

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de abril de 1971 por la que se establecen los nuevos sistemas de números índices de precios de productor, de precios de salida de fábrica y de precios de minorista.

Ilustrísimo señor:

El Instituto Nacional de Estadística dispone de series de precios al por mayor a partir de 1913 y de series de coste de la vida a partir de 1939. Este último sistema fué actualizado por última vez en 1968 y el de precios al por mayor no ha sufrido variación fundamental en su estructura desde 1955. La gran transformación acontecida en la economía española en los últimos años requiere una mayor información sobre el sistema de precios. Así es preciso un conocimiento actualizado de precios en los distintos escalones de la distribución: precios industriales, precios de mayorista y precios de minorista, que en primer momento deben considerarse en fase experimental, antes de elevarlos a definitivos.

Para preparar esta labor por Orden de 16 de febrero de 1967 de la Presidencia del Gobierno se actualizó la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento de las Estadísticas de Precios y de Coste de la Vida.

En su virtud y a propuesta del Director general del Instituto Nacional de Estadística, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Instituto Nacional de Estadística establecerá los nuevos sistemas de números índices de precios de productor, de precios de salida de fábrica y de precios de minorista, cuyos proyectos deberán ser sometidos al dictamen del Consejo Superior de Estadística.

Segundo.—Los fabricantes, distribuidores, minoristas, así como los empresarios que presten servicios al consumidor, deberán facilitar con periodicidad y veracidad la información de precios que les sean solicitados por el Instituto Nacional de Estadística. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con el vigente Reglamento de Estadística.

Tercero.—El personal que intervenga en la recogida de datos del proceso estadístico, guardará sobre ello el más absoluto secreto y los datos estadísticos no podrán facilitarse más que en forma numérica sin referencia alguna de carácter individual, según dispone el artículo 11 de la Ley de Estadística.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CANJE de cartas entre el Estado español y la República de Austria por el que se establece la corrección del artículo 10 del Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio Hispano-Austriaco de Seguridad Social, firmado en Madrid el 14 de mayo de 1970.

Excelentísimo señor:

Me refiero al Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio entre el Estado español y la República austriaca sobre Seguridad Social, firmado en Madrid el 14 de mayo de 1970, por

vuestra excelencia, en representación del Gobierno austriaco, y por mí, representando al Gobierno español, en el que se ha observado un error en la redacción del artículo 10, que dice:

«En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6, las pensiones (rentas), se abonarán a través de la Oficina de enlace de una Parte Contratante por la Oficina de enlace de la otra Parte, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la segunda Parte acerca del procedimiento y modalidades de pago.»

Este artículo debe decir:

«En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Convenio, las pensiones (rentas), se abonarán a través de la Oficina de enlace de una Parte Contratante por la Oficina de enlace de la otra Parte, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la segunda Parte acerca del procedimiento y modalidades de pago.»

Al comunicar a V. E. dicho error, mucho le agradecería tuviese a bien transmitirlo a las autoridades competentes de la República de Austria, con el fin de que se pueda proceder a la corrección del mencionado artículo 10 en el texto del citado Acuerdo, si dichas autoridades prestan su conformidad.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

Madrid, 21 de diciembre de 1970.

Señor don Wolfgang Hoeller, Embajador de la República de Austria en Madrid.

Madrid, 23 de diciembre de 1970

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo a vuestra excelencia de la carta número 98, que ha tenido a bien dirigirme con fecha 21 de diciembre de 1970, que textualmente dice:

«Me refiero al Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio entre el Estado español y la República austriaca sobre Seguridad Social, firmado en Madrid el 14 de mayo de 1970, por vuestra excelencia, en representación del Gobierno austriaco, y por mí, representando al Gobierno español, en el que se ha observado un error en la redacción del artículo 10, que dice:

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 6, las pensiones (rentas) se abonarán a través de la Oficina de enlace de una Parte Contratante por la Oficina de enlace de la otra Parte, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la segunda Parte acerca del procedimiento y modalidades de pago.»

Este artículo debe decir:

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Convenio, las pensiones (rentas), se abonarán a través de la Oficina de enlace de una Parte Contratante por la Oficina de enlace de la otra Parte, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la segunda Parte acerca del procedimiento y modalidades de pago.»

Al comunicar a V. E. dicho error, mucho le agradecería tuviese a bien transmitirlo a las autoridades competentes de la República de Austria, con el fin de que se pueda proceder a la corrección del mencionado artículo en el texto del citado Acuerdo, si dichas autoridades prestan su conformidad.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.»

Me complace en comunicarle que las autoridades competentes del Gobierno de la República de Austria prestan su conformidad a la corrección del error observado en el artículo 10 del Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio entre el Estado español y la República de Austria sobre Seguridad Social firmado en Madrid el 14 de mayo de 1970.

En su consecuencia, el artículo 10 de dicho Acuerdo que estaba redactado de la forma siguiente:

«En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6, las pensiones (rentas), se abonarán a través de la Oficina de enlace de una Parte Contratante por la Oficina de enlace de la otra Parte, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la segunda Parte acerca del procedimiento y modalidades de pago»

Quedará como sigue:

«En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Convenio, las pensiones (rentas), se abonarán a través de la Oficina de enlace de una Parte Contratante por la Oficina de enlace de la otra Parte, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la segunda Parte acerca del procedimiento y modalidades de pago»

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

Excmo. Sr. D. Gregorio López Bravo de Castro, Ministro de Asuntos Exteriores.—Madrid.

Madrid, 20 de febrero de 1971.

Lo que se hace público para conocimiento general y en relación con el Instrumento de Ratificación del Convenio y Protocolo final entre el Estado español y la República de Austria sobre Seguridad Social, firmado en Madrid a 23 de octubre de 1969, que fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre de 1970, bajo la rúbrica: «Disposiciones generales.—Jefatura del Estado».

El Secretario general técnico, José Aragonés Vilá.

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTO Nacional de Trabajo en Prensa, aprobado por Orden de 23 de marzo de 1971. (Conclusión.)

Art. 22. REPRODUCCIÓN.

a) Estereotipadores.

Oficial primero.—Abarca esta categoría el Estereotipador que reproduce superficies tipográficas planas sobre materias plásticas adecuadas (Moldistas) y el operario que funde moldes tipográficos, planos o curvos, sobre matrices de cartón, metal u otras materias apropiadas (Fundidor), debiendo ambos conocer a la perfección los restantes aspectos del oficio.

Oficial Segundo.—El que monta y rectifica planchas o las perfecciona, sean planas o curvas (Fresador).

Oficial tercero.—Comprende esta categoría al operario que hace el recorrido de las planchas de estereotipia y ayuda a los Oficiales de superior categoría en su cometido.

b) **Fotomecánicos.**—Son los operarios que efectúan algunas de las operaciones del grabado fotomecánico. Dentro de este oficio se distinguen las siguientes modalidades:

1) **Fotógrafo.**—Es el operario que en los procedimientos de fotografiado, huecogrado u offset tiene como misión hacer reproducciones en las máquinas fotográficas, ampliando o reduciendo el original, según el tamaño dispuesto, con conocimiento de los distintos procedimientos usados, con o sin trama en uno o varios colores, así como cuanto concierne a los trabajos de laboratorio precisos para la reproducción.

Oficial primero.—Es el que con conocimientos de Física y Química aplicables a la fotografía reproduce originales en color, aplicando la técnica del procedimiento húmedo y seco por selección de placas pancromáticas y otros adecuados, incluso en el tramado directo del original colorido.

Oficial segundo.—Es el que con conocimientos de Física y Química aplicables a la fotografía reproduce originales en negro. Queda incluido en esta categoría el Pasador, que es el que prepara convenientemente la plancha metálica y efectúa la copia de la misma, dejándola en condiciones para su posterior grabado.

Oficial tercero.—Es el que perfeccionando su oficio bajo las órdenes de Oficiales de categoría superior sabe ampliar, enfiocar y reducir los originales, realizando las operaciones de laboratorio necesarias para preparar las placas o planchas en todos sus aspectos, así como negativos de línea.

2) **Retocador.**—Comprenden esta categoría los operarios que tienen la misión de igualar y corregir defectos de los positivos y negativos para la reproducción gráfica en uno o varios colores.

Oficial primero.—Es el operario que realiza las funciones señaladas en las reproducciones gráficas en varios colores.

Oficial segundo.—Es el Retocador de positivos y negativos para reproducción en negro.

Oficial tercero.—Es el que, perfeccionando su oficio, retoca bajo la vigilancia de Oficiales superiores.

3) **Grabador.**—Es el operario Fotografo que graba sobre superficies metálicas imágenes para la impresión de uno o varios colores.

Oficial primero.—Es el operario que con plena capacidad graba toda clase de colores superpuestos, sea cualquiera la finura de la trama y el material empleado.

Oficial segundo.—Es el que realiza a un solo color las mismas funciones que el Oficial primero, y también el color de línea, con o sin trama, y línea fina.

Oficial tercero.—Es el operario que perfecciona su oficio bajo la dirección de las categorías superiores, ayudándose en los cometidos elementales del mismo. Debe conocer la técnica de la prueba en colores superpuestos y reticulado. Quedan asimilados a esta categoría, aunque con escalafón aparte, los Carpinteros Montadores.

4) **Trazadores-Montadores.**—Son los operarios encargados de efectuar el montaje de filmes y textos, con y sin ajuste de color, sobre cristal, plástico o cualquier otro soporte.

Oficial primero.—Son los operarios que realizan las labores enunciadas en colores.

Oficial segundo.—Son los operarios que realizan las mismas funciones que el Oficial primero en negro.

Oficial tercero.—Son los operarios que perfeccionan su oficio a las órdenes de los Oficiales superiores.

5) **Pasadores de «offset».**—Son los Oficiales que a partir de montaje del texto, líneas y reticulado realizan las diferentes operaciones de emulsión e insolución, grabado y terminado de planchas, tanto de cine y de aluminio como polimetálicas, sirviéndose para la insolución de máquinas repetidoras o chasis neumáticos. Su categoría será la de Oficiales de segunda.

6) **Tiradores de pruebas de «offset».**—Son los Oficiales de primera que ejecutan su labor sirviéndose de las planchas facilitadas por el Pasador, realizan pruebas en una prensa manual o semiautomática, en negro o color, de acuerdo con la gama marcada por el Jefe de la Sección o el Retocador; deberá conocer las técnicas litográficas para el tratamiento de las planchas, así como también todo lo referente a la mezcla de colores.

Oficial segundo.—Es el operario que realiza las mismas funciones que el Oficial primero, pero a un solo color.

Oficial tercero.—Es el operario que perfecciona su oficio a las órdenes de los Oficiales superiores.

7) **Operadores de máquinas electrónicas de grabado.**—Son los Oficiales de primera que con conocimientos completos de este tipo de máquinas reproducen toda clase de originales de fotografiado y «offset».

8) **Galvanoplastas y Torneros.**—Son los operarios que mediante procedimientos electroquímicos cuaren los cilindros o planchas y efectúan en tornos o máquinas apropiadas las operaciones de pulido hasta dejar su superficie en condiciones para su posterior grabado.

Oficial primero.—Es el que simultáneamente tiene a su cargo la galvanoplastia y los tornos.

Oficial segundo.—Es el que tiene a su cargo la galvanoplastia o los tornos, no simultáneamente.

Oficial tercero.—Es el operario que perfecciona su oficio a las órdenes de los Oficiales superiores.

Art. 23. III. IMPRESIÓN.

a) **Minervistas.**—Son los operarios que saben conducir cualquier clase de máquinas del sistema «Minerva», en tamaño de papel 35 x 50, de tipo sencillo o automático, debiendo tener nociones de tipografía para imponer la forma.

Oficial primero.—Es el que impone moldes y prepara tintas para imprimir en plano o relieve a uno o varios colores superpuestos y reticulado.

Oficial segundo.—Es el operario que realiza en un solo color, sin contrarrolar las funciones señaladas para el Oficial primero.

Oficial tercero.—Es el que perfecciona el oficio, ayudando a los Oficiales superiores en su trabajo y marca en una «Minerva» bajo la dirección de un Oficial de superior categoría.

b) **Maquinitas de máquinas rotativas.**—Comprenden este oficio los operarios con conocimientos completos para imprimir en estas máquinas, ya sean tipográficas, de huecogrado, «offset» o mixtas.

Oficial primero.—Es el operario que, con capacidad suficiente, realiza las funciones propias de su oficio en varios colores. Tendrán esta categoría los que manejan rotativas de más de dos cilindros impresores, aunque sean de un solo color.